



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



No. S-2015 -

/ DITRA – ASJUD 29

Bogotá D.C., 31 AGO. 2015

Doctor
JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ
 Secretario General Comisión Sexta Constitucional
 Carrera 7° 8 – 68 Edificio del Congreso
 Ciudad.-

Asunto: Respuesta comunicación oficial CSCP.3.6-565-15.

En atención a la comunicación oficial del asunto, mediante la cual comunica la citación al debate de control político, presentada en la proposición No. 006 de fecha 12 de agosto de 2015, radicada por el Honorable representante HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA, cuyo fin es debatir sobre el uso de sistemas de foto detección por los municipios, de la cual fue allegado cuestionario para ser atendido por esta dirección, con el presente y dentro del término de ley, remito respuesta al mismo en los siguientes términos:

1. ¿Cuál es la posición del organismos que usted dirige frente a la instalación del sistema de foto detección y cobro de foto multas en varios municipios del país?.

Frente al uso de medios técnicos o tecnológicos para evidenciar la comisión de infracciones, en particular la instalación de equipos de foto detección de infracciones de tránsito sobre las vías nacionales por parte de las autoridades locales, somos conscientes de la facultad que como autoridad de tránsito tienen las administraciones municipales sobre la vías nacionales que ingresa al perímetro urbano de los municipios, pero a la vez en nuestra condición de máxima autoridad de tránsito de regulación operativa, estamos en la obligación de advertir que el empleo de tales medios y equipos tecnológicos deben responder a la ejecución de unas medidas que garanticen la seguridad vial no solo de los usuarios de la vía, sino también de todos aquellos actores que se movilizan por las vías que atraviesan el municipio.

Adicional a lo anterior, téngase presente que la finalidad en la utilización de este tipo de medios de foto detección, está encaminada a consolidar una verdadera Cultura de la Seguridad Vial, enfocada a la prevención de accidentalidad, por ende la efectividad de estos mecanismos es generar conciencia en conductores, peatones o transeúntes, mas no en la simple imposición de comparendos y por ende en el recaudo de las multas.

Es por lo anterior, que previo a la utilización de este tipo de medios, es necesario que las administraciones locales determinen una estrategia de control vial, partiendo de la utilización e instalación de equipos de foto detección, debidamente señalizados, acompañados de campañas de prevención vial, en procura de garantizar escenarios armónicos de seguridad hacia la ciudadanía, por lo que estas autoridades deben consolidar con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional el Plan Estratégico de Seguridad Vial por cada municipio, en

el que contenga estas variables y efectivamente apunte a los logros de una seguridad vial efectiva y confiable.

2. ¿Qué medidas ha tomado la entidad frente a la situación presentada en las carreras en donde se instalan los sistemas de foto detección?.

Por parte de esta Dirección se ha dispuesto a través de los Jefe de las Seccionales de Tránsito y Transporte asentados en cada uno de los departamentos y áreas metropolitanas, la verificación de la instalación de tales equipos dentro de los límites urbanos de los municipios, para lo cual se confronta la información con los datos que entregan las oficinas de planeación municipal y departamental, así como la aprobada en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Adicional a lo anterior, se viene requiriendo a las autoridades locales a través de sus concesionarios, para que en el lugar donde están ubicados estos equipos, se instalen señales informativas, a fin de anunciar a la ciudadanía que se están próximas a ingresar a un sector monitoreado por equipos de foto detección, complementariamente se viene insistiendo en la necesidad de adelantar campañas pedagógicas a los usuarios de la vía, con el ánimo de aclarar la finalidad de la instalación de los mismos, ya que es de nuestro conocimiento que tales medidas han generado en algunos sectores rechazo, pese a la obligatoriedad de cumplir con las normas de tránsito por parte de los usuarios de la vía

3. ¿Cuál es su plan de acción o actividades a desarrollar para hacer frente a la problemática de la creciente instalación de sistemas de foto detección sin estudios o argumentos técnicos?.

Reconociendo que la utilización de medios o equipos tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito, son un elementos importante para ejercen control sobre las vías, máxime si los mismos, permiten de manera continua adelantar procesos de fiscalización y en particular verificar el comportamiento de los conductores, sin que ello incida con la presencia del uniformado de la Policía Nacional o del agente de tránsito vinculado al organismo de tránsito, minimizando los riesgos de actos que desdibujen la imagen institucional por la no interrelación del funcionario con el ciudadano, consideramos que tales medidas pueden ser favorables para el control y desarrollo de la seguridad vial en un municipio.

Tal favorabilidad o empleo de este tipo de medios debe estar necesariamente acompañada de planes de seguridad vial, que propendan por vincular tanto a conductores, transeúntes y demás usuarios de la vía, sin que ello genere rechazo de la comunidad.

El artículo 55 de la Ley 769 de 2002, establece:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

De lo que se colige que toda persona sin distingo alguno, es decir que ejerza su derecho a trasladarse de un lugar a otro, está en la obligación de comportarse de manera tal que no

coloque en riesgo a los demás, lo que para los conductores significa el hecho de no transitar a exceso de velocidad por más que las condiciones de la vía así lo permitan o porque se encuentre desolada, para lo cual deben conocer y cumplir las normas y señales de tránsito, a lo que en síntesis podría señalarse que todo ciudadano que tome parte en el tránsito, para que actué en debida forma, no necesita que este siendo vigilado o controlado por la autoridad de tránsito, lo que en ultimas se contribuye en un deber ciudadano.

Dentro de las actividades propuestas por la Dirección para ejercer controles sobre la vía por parte de los uniformados, está el empleo de radares de velocidad y puestos de control, así mismo la realización de campañas de prevención y concientización, dirigidas a conductores, peatones, comunidad educativa y ciudadanía en general.

Adicional a lo anterior, por parte de los Jefes de Seccional de Tránsito y Transporte se vienen realizando reuniones de coordinación con las autoridades locales a fin de orientar la conformación de los planes de seguridad vial, así como aclarar aspectos relacionados con la jurisdicción y competencia en la vía nacional.

4. ¿Cómo ayuda a la seguridad vial en toda la vía nacional, la foto detección en pequeños tramos como los instalados por las autoridades de tránsito?, por ejemplo, en la Dorada – Caldas – con dos cámaras en un tramo de solo 800 m?.

Seguramente el impacto que cause la instalación de estas dos cámaras de foto detección no será el mismo si durante todo el trayecto de la vía se tienen instalados otros más o quizás se acompañen con otro tipo de medidas como reductores de velocidad, presencia de autoridades de tránsito y en otros casos redefinición de límites de velocidad por parte de las autoridades competentes.

La seguridad en la vía debe ser el resultado de un conjunto de medidas, no basta simplemente con la instalación de estos equipos, si finalmente ello no logra un impacto en la ciudadanía, al contrario, reitero nuevamente que esto es el resultado de una política pública desplegada desde las administraciones locales, que debe materializarse en la implementación de un plan de seguridad vial, mas no en la simple imposición y recaudo de multas.

Subsidiario con lo anterior, debe tenerse presente, tal como lo hemos ratificado ante los órganos de control, que los recursos provenientes por concepto de multas por infracciones de tránsito, deben distribuirse conforme lo dispone el artículo 160 de la Ley 769 de 2002:

“Artículo 160. Destinación. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.”

Lo anterior, por cuanto al ser una renta cedida de la nación al municipio, este debe orientar sus esfuerzos en suplir las necesidades en materia de seguridad vial, para que de esta manera logremos consolidar una verdadera CULTURA DE LA SEGURIDAD VIAL entre todos.

5. ¿Ha sido consultada la entidad por los municipios que han instalado sistemas de foto detección, en cuanto a pertinencia u otro concepto de dicha instalación?

No, tal como le manifesté anteriormente, las autoridades locales son autónomas en sus decisiones y ejercen los controles que a criterio de las mismas requieren dentro de su respectiva jurisdicción.

6. ¿Participa la Policía Nacional de los recursos provenientes de las foto multas impuestas en los municipios que instalan estos sistemas?

No, en razón a que las mismas son impuestas directamente por las autoridades locales sin participación de la Policía Nacional.

Atentamente,


Coronel **JUAN FRANCISCO PELÁEZ RAMÍREZ**
Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

Elaborado por: IJ Oscar López
Fecha elaboración: 28-08-2015
Ubicación: Escriorio/IVAN 2015/Oficios 2015

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
Conmutador 5961400 Ext. 118148
ditra.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 2



No. GP 135 - 17



No. SC 8545 - 17



No. CO - SC 6545 - 17